



Asunto: Se registran las tarifas para el servicio de maniobras, aplicables en el recinto portuario de Manzanillo, Col.

Ciudad de México, a 19 de enero de 2026.

C. Naim Gilberto Calderón Bárcena

Apoderado Legal de la empresa
Operadora de la Cuenca del Pacífico, S.A. de C.V.
Av. Central Lote I Manzana "E"
Col. Fondepport
28219 Manzanillo, Col.

Ant's.: Solicitudes de Ventanilla Nos. 154320 y 159037.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción IX, 4, fracción III, inciso b), numeral 1, 15 y 23, fracciones VIII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia a los escritos de fecha 2 y 9 de octubre de 2025, recibidos en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), así como información complementaria de 8 de diciembre del mismo año, mediante los cuales solicita el registro de las tarifas del servicio de maniobras de carga general, pastas, graneles agrícolas, graneles minerales, contenedores y almacenaje, aplicables en el recinto portuario de Manzanillo, Col.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa le registra a su representada las tarifas del servicio de maniobras de carga general, pastas, graneles agrícolas, graneles minerales, contenedores y almacenaje, aplicables en el recinto portuario de Manzanillo, Col., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, mismas que entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, periodo durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios.

Continúa siguiente página...



9



Marina
Secretaría de Marina



**Secretaría de Marina
Subsecretaría de Asuntos
Marítimos y Portuarios
Unidad de Puertos y Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: 0250/2026**



Continúa...

Las tarifas que se registran tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dichas tarifas deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Las tarifas que se registran tendrán una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además, se hace de su conocimiento que conforme al primer párrafo de la cláusula Quincuagésima Tercera del Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones (original), celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

Con dos anexos.

Atentamente



Capitán de Altura
Directora General de Puertos
María Marisa Abarca Hernández
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Av. Teniente Azueta No. 9, Col. Burócrata, C.P. 28250 Manzanillo, Col.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Ejército Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ

Página 2 de 2





OPERADORA DE LA CUENCA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL, GRANELES AGRÍCOLAS, GRANELES MINERALES Y ALMACENAJE, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE MANZANILLO, COL.

I. DESEMBARQUE/EMBARQUE.

Maniobra I.- De bodega de buque a costado del mismo o viceversa

Maniobra II.- De costado de buque a patio o almacén, o viceversa.

CUOTAS
PESOS

CUOTAS
PESOS

Maniobra I Maniobra II

1.1) Cuotas por tonelada métrica o metro cúbico (o fracción), lo que sea mayor, de carga general, maquinaria estática y de tracción propia tipo oruga (excepto productos ensacados).

Unitizada o paletizada.	114.70	76.46
Fraccionada, en unidades de hasta 2.00 ton., excepto productos ensacados.	137.35	91.57
De 2.01 a 5.00 ton.	184.08	122.72
De 5.01 a 15.00 ton.	281.08	187.38
De 15.01 a 20.00 ton.	345.50	230.34
De 20.01 a 30.00 ton.	642.86	428.58
De 30.01 hasta 100.00 ton., utilizando la grúa móvil con capacidad de hasta 100.00 ton.	1,475.47	983.65

1.2) Cuotas por unidad.

Automóviles y camionetas, por tracción propia.	250.81	167.21
Camiones y tractocamiones, por tracción propia.	315.24	210.16
Maquinaria de neumáticos, por tracción propia.	6,370.31	4,246.88
Remolques remolcados con tractor estándar.	5,175.46	3,450.31

1.3) Productos en sacos de hasta 50 kilos a granel.

Azúcar, frijol, garbanzo, etc., no paletizados.	318.60	212.40
---	--------	--------

1.4) Cuotas especiales, por tonelada.

Bobinas de acero.	417.72	278.48
-------------------	--------	--------



97



Continúa...

		CUOTAS PESOS
II. ENTREGA/RECEPCIÓN.		
2. Maniobra III. Maniobras de entrega/recepción de carga no contenerizada a vehículo de transporte terrestre o viceversa.		
2.1) Cuotas por tonelada de carga general, unitizada y paletizada		
Hasta 2.00 ton.		165.20
De 2.01 a 5.00 ton.		177.00
De 5.01 a 15.00 ton.		230.10
De 15.01 a 20.00 ton.		237.18
De 20.01 a 30.00 ton.		410.64
De 30.01 hasta 100.00 ton., utilizando la grúa móvil con capacidad de hasta 100.00 ton.		2,459.12
2.2) Cuotas por unidad.		
Automóviles y camionetas, por tracción propia.		175.82
Camiones y tractocamiones, por tracción propia.		241.90
Maquinaria de neumáticos, por tracción propia.		4,216.14
Remolque vacíos remolcados con tractor estándar.		1,228.38
2.3) Cuotas especiales por tonelada, para productos en sacos de hasta 50 kilos a granel.		
Azúcar, frijol, garbanzo, etc., no paletizados.		248.98
* Aplica un recargo del 60%.		
2.4) Cuotas especiales, por tonelada.		
Bobinas de acero.		278.48

Continúa siguiente página...

07



Continúa...

CUOTAS
PESOS

III. MANIOBRAS INTEGRADAS.

3. Maniobra Integrada: De bodega de buque a vehículo de transporte terrestre, en su caso depósito o viceversa.

3.1) Cuotas por cada mil kilogramos de productos agrícolas a granel.

Frijol, maíz, trigo, sorgo, soya y similares.	90.86
Semilla de nabo.	95.58
Semilla de girasol, de algodón y similares.	107.38
Pastas y similares.	132.16

3.2) Cuotas por cada mil kilogramos de productos minerales y fertilizantes a granel.

Pesados (concentrados y similares).	182.90
Ligeros no compactables (nitrato de amonio y similares).	165.20

IV. ALMACENAMIENTO.

4. Almacenaje: Carga no contenerizada por día calendario o fracción, ton o fracción, m³ o fracción, lo que sea mayor. Después de aplicar el período libre de almacenamiento.

Carga general fraccionada, unitizada y paletizada.

Del día 1 al 15.	194.70
Del día 16 al 45	229.75
Del día 46 en adelante	271.10

Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, servicio dominical y festivo.

PERIODO LIBRE DE ALMACENAJE PARA LA MERCANCÍA INDICADO POR LEY

 Continúa siguiente página...



Continúa...

		CUOTAS PESOS
V. PREVIO OCULAR		
Carga general fraccionada, unitizada y paletizada.		1,491.99
Carga por BL. Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, servicio dominical y festivo.		
VI. PERNOCTAJE		
6.1) Servicio de pernoctaje de camión sencillo o camioneta para carga suelta.		1,894.57
6.2) Servicio de pernoctaje de camión doble, camioneta de carga suelta de grandes dimensiones o low boy.		3,178.20
Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, servicio dominical y festivo.		
VII. PERSONAL ADICIONAL		
Primer turno: de 08:00 a 16:00 hrs.		1,491.99
Segundo turno: de 16:00 a 24:00 hrs.		1,728.65
Tercer turno: de 24:00 a 08:00 hrs.		1,862.42
Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, saquería, servicio dominical y festivo.		
VIII. FACTURACIÓN		
8.1 Mes en curso.		1,130.56
8.2 Diferente mes.		1,619.90
IX. CARGOS POR NO INICIACIÓN, INTERRUPCIÓN O SUSPENSIÓN DE MANIOBRAS IMPUTABLES AL USUARIO		
Primer turno: de 08:00 a 16:00 hrs.		2,561.58
Segundo turno: de 16:00 a 24:00 hrs.		3,776.28
Tercer turno: de 24:00 a 08:00 hrs.		4,355.07
Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, saquería, servicio dominical y festivo.		

Continúa siguiente página...

07



Continúa...

	CUOTAS PESOS
X. OTROS SERVICIOS	
10.1 Renta de maquinaria a solicitud del cliente.	
Montacargas de 6,000 lbs.	389.40
Montacargas de 8,000 lbs.	640.74
Montacargas de 15,000 lbs.	905.06
Montacargas de 30,000 lbs.	1,764.10
Montacargas de 40,000 lbs.	2,354.10
Montacargas de 50,000 lbs.	2,940.56
Cargadores frontales de 1 ½ yd ³	1,227.20
Tug master	2,867.40
Toploader para contenedores 70,000 lbs.	4,840.36
Soldadora	286.74
Consumo energía eléctrica en máquinas etiquetadoras	113.28
Grúa de tierra con capacidad de hasta 100 tons.	16,838.60

REGLAS DE APLICACIÓN

Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga general, graneles agrícolas, graneles minerales y almacenaje, que se realice a solicitud de los usuarios en el recinto portuario de Manzanillo, Col.

Descripción general de las maniobras.

1. Embarque/Desembarque.

Maniobra I. De buque a costado de buque, o viceversa. - Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación y colocarla sobre el vehículo de transporte o bajo gancho al costado del buque o viceversa.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Maniobra II. De costado de buque a patio o almacén, o viceversa. - Consiste en tomar la mercancía bajo el gancho al costado de la embarcación, conducirla por medios mecánicos hasta el lugar de reposo que se indique en las áreas autorizadas dentro del recinto portuario, en donde deberá quedar convenientemente estibada, o viceversa.

2. Entrega/Recepción.

Maniobras de patio o almacén a vehículos de transporte terrestre, o viceversa.- Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga de donde se encuentre estibada y cargarla hasta el vehículo de transporte público respectivo suministrado por el usuario, en donde deberá quedar debidamente acomodada, o viceversa.

3. Maniobras Integradas

De a bordo de buque a vehículo de transporte terrestre, o en su caso, a/o de tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas o ductos, o viceversa.

4. Almacenaje de partida o TM, por día calendario o fracción.

Después de los días libres calendarios aplicados por ley, por día o fracción, transcurrido dentro del recinto, se aplicará el cargo por concepto de almacenaje. Se aplicará un recargo del 100% para mercancía peligrosa, domingos y días festivos.

5. Previo Ocular.

Consiste en la revisión visual de la mercancía. No incluye movimientos de carga.

6. Pernoctaje.

6.1 Servicio de pernoctaje de camión sencillo o camioneta para carga suelta. Cuando la unidad que se presenta a cargar/descargar mercancías y no pueda salir de las instalaciones, se aplicará el cargo por resguardo de camión sencillo o camioneta para carga suelta. Este servicio será ofrecido en caso fortuito o de fuerza mayor, siempre y cuando exista capacidad disponible y sea autorizado por parte de OCUPA.

6.2 Servicio de pernoctaje de camión doble, camioneta de carga suelta de grandes dimensiones o lowboy. Cuando la unidad que se presenta a cargar/descargar mercancías no pueda salir de las instalaciones, se aplicará el cargo por resguardo de camión doble, lowboy o camioneta de carga suelta de grandes dimensiones. Este servicio será ofrecido en caso fortuito o de fuerza mayor, siempre y cuando exista capacidad disponible y sea autorizado por parte de OCUPA.

Continúa siguiente página...

9



Continúa...

7. Personal Adicional.

Suministro personal adicional para actividades no vinculadas directamente con las maniobras y servicios especificados en la tarifa por turno por persona.

El personal adicional se asigna para apoyar al tramitador en maniobras especiales.

Domingos y días festivos tendrán un recargo de 100% respectivamente.

Se aplicará un recargo del 100% cuando el personal adicional sea requerido para revisiones de mercancías peligrosas o de saquería.

Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran los días festivos que a continuación se indican:

1° de enero, 5 de febrero, tercer lunes de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre, segundo y tercer turno del 24 de diciembre, 25 de diciembre, segundo y tercer turno del 31 de diciembre, así como cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, así como cualquier otra fecha adicional publicada en el Diario Oficial de la Federación.

8. Facturación.

La facturación será efectuada y presentada con base en los servicios realizados por OCUPA. La liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar a 24 horas después de la fecha de facturación.

Para facturas con importe superior a \$50,000.00 pesos deberán ser liquidadas el mismo día de la emisión de la factura.

En caso de no cumplir con el pago en los tiempos establecidos se estará aplicando un interés moratorio con base en la TIIE a 91 días.

Los cambios en la facturación, sea por refacturación, cancelación y emisión de nota de crédito de algún servicio/maniobra se aplicará la tarifa del mes corriente por factura si corresponde al mismo mes, en caso de que las facturas correspondan a los meses anteriores se aplicará la tarifa de diferente mes (el cliente/usuario tiene como límite hasta dos meses previos para solicitar una refacturación) por factura. Los cambios en la facturación únicamente se realizarán dentro del mismo año fiscal. OCUPA se reserva el derecho de efectuar este servicio.

Continúa siguiente página...



Continúa...

9. Cargos por no iniciación, interrupción o suspensión de maniobras imputables al usuario.

Los usuarios deberán solicitar los servicios, o las cancelaciones de éstos de lunes a viernes a más tardar a las 17:00 horas del día próximo anterior al servicio y en el caso de los sábados a más tardar a las 13:00 horas, para los servicios en domingo, así como los de los lunes de cada semana, acompañando la documentación que corresponda, igualmente al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes. Si una vez solicitados los servicios de maniobras de tierra, estos son cancelados, el usuario deberá pagar una penalización del 65% del costo total de la maniobra solicitada en el caso de una entrega recepción, así como en el caso de solicitud de personal.

Si por causas imputables al cliente los servicios de maniobras en buque no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si éstos no comienzan al inicio de cada turno (08:00, 16:00 y 24:00 hrs.) o si iniciadas las maniobras estas son interrumpidas o suspendidas por causas imputables al cliente o si la operación del buque finaliza antes de terminar el turno, este deberá cubrir el tiempo muerto por cada hora-cuadrilla con base en la tarifa número 9 de este documento.

10. Otros Servicios

10.1 Renta de maquinaria. A solicitud expresa del usuario, el operador proporciona montacargas, cargadores frontales o cualquier otro equipo adicional y/o distinto al que normalmente se utiliza para realizar las diversas maniobras, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-equipos con un cobro mínimo de 4 horas. Todos los equipos sujetos a disponibilidad.

APLICACIONES

Generalidades de la carga general, unitizada o paletizada.

1. Las maniobras de embarque, desembarque, integradas y de patio a vehículo de transporte son aplicables las 24 horas de lunes a sábado, excluyendo días festivos. Para los servicios realizados en domingos y días festivos, se aplicará un recargo del 65%. En el caso específico de las maniobras de patio a vehículo de transporte, estas aplican igualmente las 24 horas de lunes a sábado, no festivos; fuera de ese horario, así como en domingos y días festivos, se aplicará también un recargo del 65%. Para las maniobras de costado de buque a patio y viceversa, también se considera un recargo del 65% en el caso de domingos y días festivos. Cuando un día festivo coincida con domingo, el recargo correspondiente será del 100%.

El pago de estas maniobras se realizará conforme a la siguiente asignación: para la Maniobra I, será responsabilidad de la naviera; y para la Maniobra II, corresponderá al dueño de la carga.

Continúa siguiente página...

09



Continúa...

2. Cuando por instrucciones de la línea naviera o cliente sea necesario realizar reacomodos de carga de un punto a otro de la misma bodega del buque causará el pago equivalente al 60% sobre el costo de la totalidad de la Maniobra I de acuerdo con el tipo de carga que se trate. Cuando el reacomodo implique el desembarque y embarque de la carga, se ocasionará una cuota del 100% de la maniobra de desembarque, y el 100% de la maniobra de embarque.

El movimiento de carga de un punto a otro en almacén o en general de la zona federal marítimo-portuaria, aplicará el cobro correspondiente a la maniobra de entrega/recepción, de acuerdo con el tipo de carga de que se trate. Este cobro sólo será aplicable cuando a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes se efectúe dicha maniobra.

3. Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra directa de carga general y piezas pesadas, de bodega de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, se aplicará el cobro de la Maniobra I y Maniobra II en su totalidad. Aplica igual en los casos en que los contratos o condiciones de fletamento señalen "en términos de línea" dejar o tomar la carga al o del costado de la embarcación.

Se realizará en maniobra directa el desembarque o embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del buque

4. Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 08:00 horas, de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 horas de éste a las 08:00 horas del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

Cuando se hubiese solicitado el servicio de las 08:00 a las 24:00 horas y por alguna circunstancia no imputable a OCUPA y por conveniencia del usuario se necesite y solicite laborar después de las 24:00 horas, se aplicará exclusivamente a la carga manejada entre las 00:00 y las 08:00 horas, un recargo del 35% a la cuota de 08:00 a 24:00 horas.

5. Las cuotas por tonelada y por unidad incluyen las maniobras secundarias como apertura y cierre de escotillas, colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, escrapeo, trimado, trincado (exceptuando el material), destrincado, barrido y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de la Maniobra I especificadas en el cuerpo de la tarifa.
6. Las cuotas de desembarque/embarque y maniobras integradas ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de carga general, graneles agrícolas y graneles minerales la utilización de un equipo a bordo de buque, por escotilla, pudiendo ser éste cargador frontal, montacargas o grúa, incluyendo el operador. Para el caso de carga general unitizada con peso mayor de 15 ton, éstas deberán poder ser manejadas dentro de las bodegas del barco con las grúas de este.

Continúa siguiente página...

9



Continúa...

7. En los casos de piezas pesadas estibadas de tal manera que faciliten la colocación de eslingas o ganchos y que el buque reúna las características que faciliten las maniobras para obtener una productividad mínima de 100 ton. hora-gancho, no será aplicable el rubro de maquinaria y piezas pesadas con un peso máximo de 15 toneladas, sino el de carga general unitizada o paletizada, siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniformes u homogéneas y que el volumen de carga a operar por escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

El usuario debe notificar al prestador del servicio con anticipación al arribo del buque, información necesaria de la carga a manejar la cual debe cumplir con lo que marca esta regla.

8. El servicio con la grúa móvil de muelle podrá ser proporcionado, siempre y cuando, la pieza o piezas a cargar se encuentren dentro del puerto interior de San Pedrito y sujeto a la disponibilidad del equipo.

Cualquier otro servicio, material, equipo, etc., no indicado en la presente tarifa se establecerá a través de una cotización y/o la relación de cargos generados proporcionados por el departamento de Comercial de Carga General de OCUPA.

Generalidades de la carga a granel

Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel, se considerará:

Mineral pesado.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Mineral ligero.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

En todo caso, el cobro mínimo por remesa será el equivalente a una tonelada, de acuerdo al tipo de carga y maniobra de que se trate.

Horario de Maniobras en el área de Almacén de rollos y área abierta.

- Para maniobras de carga general son aplicables de 8:00 a 00:00 horas. El solicitante contará con una tolerancia de 15 minutos para presentarse a iniciar su maniobra.
- Las inspecciones oculares de carga general en el primer turno son aplicables de 8:00 a 16:00 horas.

Continúa siguiente página...

9



Continúa...

- Cuando el transporte y/o representante de la Agencia Aduanal autorizado no se presenta a cargar/descargar en el horario de la cita que se le haya asignado, se considerará como Maniobra no Efectuada aplicable de 100% sobre la tarifa de entrega/recepción.
- El personal adicional se cobrará por turno completo.
- Los usuarios deberán de tomar en cuenta para la solicitud del servicio la hora de inicio de acuerdo con los horarios de turnos de trabajo para las maniobras.

1er. Turno	08:00 a 16:00 hrs.
2do. Turno	16:00 a 24:00 hrs.

Maniobras especiales o de mayor lentitud.

1. La maniobra especial o de mayor lentitud tendrá un recargo del 100% en todos los servicios, comprendiéndose bajo este concepto los siguientes casos: restricciones en la velocidad de las operaciones ocasionado por la limitada capacidad de carga de las grúas, mercancías mal estibadas, carga sobredimensionada, mercancía delicada o frágil que implique que su manipulación sea lenta y los utilizados para el transporte de artículos considerados como peligrosos, de acuerdo con la clasificación de la Organización Marítima Internacional, así como cualquier otro cuyas características implique para la Terminal mayores riesgos y/o el uso de tiempo, equipo o espacio especial. El usuario está obligado a declarar y etiquetar la mercancía conforme a lo dispuesto por esta Organización.

En caso de que al movimiento de la maniobra especial se detecte o requiera de otros insumos o personal necesario no previstos para su manipulación, se le informará al cliente el costo extra para que este sea considerado en su factura.

Resolución de casos no previstos

Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes; de no darse así, la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

Quejas y consultas.

Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en su caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

Continúa siguiente página...

97



Continúa...

El prestador de servicios podrá recibir ingresos por las demás actividades comerciales y servicios que realice, aunque no se encuentren previstos en la presente tarifa, siempre y cuando los contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones y de Prestación de Servicios Portuarios de Maniobras lo faculten para ello.

Responsabilidad por daños.

La responsabilidad máxima del prestador del servicio por daños que sufran las cargas sueltas propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta por \$ 7,693.12 pesos por cada pallet, caja, tambor, atado, cubeta, huacal, etc., siempre y cuando sean imputables a él. El prestador no será responsable de ningún daño que se ocasione por eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, estando o no la carga bajo su custodia, asimismo, no será responsable de ningún daño indirecto, consecuente, especial o punitivo de cualquier tipo o naturaleza.

La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques con relación a sus actividades será detallada en convenio en particular y a falta de este el límite máximo de responsabilidad será hasta por \$ 1,000,000.00 pesos, siempre y cuando sean imputables a él. El prestador no será responsable de ningún daño que se ocasione por eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, estando o no la carga bajo su custodia, asimismo, no será responsable de ningún daño indirecto, consecuente, especial o punitivo de cualquier tipo o naturaleza.

En los casos en que las cargas y/o mercancías se presenten consolidadas en un contenedor o agrupadas en pallets u otra clase de elemento de unitarización o bien cuando estas se encuentren embaladas, el límite de responsabilidad se aplicará a ese elemento o embalaje de unitarización.

Generalidades del Tarifario.

Las tarifas antes establecidas:

- Se aplican en pesos mexicanos y no incluyen impuestos.
- Cuando las maniobras no sean efectuadas por causa ajena a OCUPA, el servicio será cobrado al 100%.
- Toda cancelación de un servicio de personal causará cobro del 100% del servicio.
- En caso de necesitar un cambio de fecha-hora y/o cancelación de la cita asignada, se aplicará un recargo del 100% sobre la maniobra de entrega/recepción. No se realizará la devolución de los almacenajes y servicios facturados.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- El servicio extraordinario se considerará después de las horas señaladas por la autoridad aduanera para el cierre de recintos fiscalizados, así como en domingos y días festivos, aplicando el recargo del 100% sobre la tarifa. Se aplicarán indistintamente a la carga general con excepción de los casos expresamente señalados en la propia tarifa.
- El prestador de servicios no será responsable de ningún daño que se ocasione por eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, estando o no la carga bajo su custodia, asimismo, no será responsable de ningún daño indirecto, consecuente, especial o punitivo de cualquier tipo o naturaleza.
- Es responsabilidad de la Línea Naviera, importador/exportador a través de su Agente Aduanal o Representante en Puerto, cubrir todos los cargos generados por los servicios efectuados por OCUPA, incluyendo los recargos por tipo de mercancía (IMO, sobredimensionada, etc.), y servicios en días domingo o festivo, entre otros.
- Será obligatorio por parte de las líneas navieras entregar a la Terminal en tiempo y forma la documentación y/o listados correspondientes en donde se manifieste el nombre, domicilio y correo electrónico de los consignatarios de las mercancías de comercio exterior que van a ser ingresadas en estatus de importación.
- Las cuotas por maniobras de buque a patio, reacomodos a bordo y directa, son aplicables las 24 horas de lunes a sábado no festivos. Los servicios que se presten en domingos y días festivos, se les aplicará un recargo del 100%. Para vehículos de transporte son aplicables las 24 horas de lunes a sábado, no festivos. Los servicios que se presten en domingo y días festivos, se les aplicará un recargo del 100%. Las 24 horas del día se consideran de las 08:00 a las 8:00 horas, de tal manera que las del domingo, comprenden de las 08:00 horas de este hasta las 08:00 horas del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los festivos.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Atentamente

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
María Marisa Abarca Hernández

MAEA/AGM/CCZ

9